

NIVEL	CARGO O PUESTO DE TRABAJO
	Director de Centros de Asistencia a Minusválidos Psíquicos de menos de 150 plazas Director Residencia Válidos Director Centro Recuperación Minusválidos Físicos Director Centros Grandes Inválidos de menos de 100 camas
15	Subdirector Provincial en Direc. Prov. cat. "D" Interventor Territorial en D.P. o T.T. categ. "D" Secretario Provincial en Direc. Prov. categ. "D" Interventor de Centro de II.SS. en Direc. Prov. cat. "C" Administrador Servicio Espec. Urgencia en D.P. cat. "B"
14	Interventor de Centro de II.SS. en Direc. Prov. cat. "D"
13	Jefe de Departamento en D.P. cat. "C" y "D" Jefe de Sección en D.P. o T.T. cat. "C" y "D" Jefe de Sección de Intervención en D.P. o T.T. cat. "C" y "D" Jefe de Agencia Especial tipo "A" en D.P. cat. "C" y "D" Director Centro Base Interventor Territorial en Subdirección Prov. del I.S.M.
12	Jefe de Negociado en Servicios Centrales Jefe de Grupo en Servicios Centrales Jefe de Negociado en Intervención en Servicios Centrales Cajeros en Servicios Centrales Jefe de Personal Subalterno en Servicios Centrales Jefe de Negociado en D.P. o T.T. categ. "A" y "B" Jefe de Grupo en D.P. o T.T. Categ. "A" y "B" Jefe de Grupo de Área Sanitaria en D.P. categ. "A" y "B" Jefe de Negociado de Intervención en D.P. o T.T. cat. "A" y "B" Cajero en D.P. o T.T. Categ. "A" y "B" Jefe de Grupo en Agencia Especial tipo "A" en D.P. cat. A y B Jefe de Grupo de II.SS. en D.P. cat. "A" y "B" Jefe de Grupo en C.T.C. Central Jefe de Agencia Especial tipo "B" en D.P. cat. "A" y "B" Jefe de Agencia de Primera Administrador Residencia Sanitaria de hasta 100 camas Administrador de Ambulatorio en D.P. categ. "C" y "D" Administrador Serv. Espec. Urgencia D.P. categ. "C" y "D" Asesor Técnico nivel 3 Jefe de Unidad Servicio Social en Ciudad Sanitaria Administrador Residencia Mixta Administrador Residencia Asistida Administrador Residencia Válidos Administrador Centros de Recuperación Secretario de Despacho en Servicios Centrales I.S.M.
11	Cajero Agencia Especial tipo "A" en D.P. categ. "A" y "B" Administrador de Hogar
10	Secretario de Expedientes en Servicios Centrales Jefe de Negociado en D.P. o T.T. categ. "C" y "D" Jefe de Grupo en D.P. o T.T. Categ. "C" y "D" Jefe de Grupo Área Sanitaria en D.P. categ. "C" y "D" Jefe de Negociado Intervención en D.P. o T.T. cat. "C" y "D" Cajero en D.P. o T.T. Categ. "C" y "D" Jefe de Grupo en Ag. Esp. tipo "A" en D.P. cat. "C" y "D" Jefe de Grupo de II.SS. en D.P. cat. "C" y "D" Administrador Club Jefe de Negociado de Interv. en Subdirec. Prov. del I.S.M. Jefe de Negociado en Subdirección Prov. del I.S.M.
9	Telefonista Jefe en Servicios Centrales Jefe de Taller en Servicios Centrales Jefe de Imprenta en Servicios Centrales Jefe de Equipo en D.P. o T.T. cat. "A" Jefe de Equipo en II.SS. en D.P. cat. "A" Jefe de Equipo en Ag. Esp. tipo "B" en D.P. cat. "A" Jefe de Equipo en C.T.C. Central
8	Cajeros-Jefes de Equipo en D.P. cat. "B", "C" y "D" del I.S.M. Jefe de Equipo en D.P. o T.T. cat. "B", "C" y "D" Jefe de Equipo en II.SS. en D.P. cat. "B", "C" y "D" Jefe de Equipo en Ag. Esp. tipo "B" en D.P. cat. "B", "C" y "D" Jefe de Agencia de 2ª y 3ª Jefe Cajero de Agencia Jefe de Equipo en Subdirección Provincial del I.S.M.
7	Director Local de Primera del I.S.M.
6	Cajero Agencia Esp. tipo "A" en D.P. cat. "C" y "D" Cajero Agencia Especial tipo "B" Jefe de Unidad Servicio Social en Residencia Sanitaria Subjefe de Unidad Servicio Social en Ciudad Sanitaria Cajero en Subdirección Provincial del I.S.M.
5	Director Local de Segunda del I.S.M.

NIVEL	CARGO O PUESTO DE TRABAJO
4	Cajero Agencia 1ª, 2ª y 3ª
3	Director Local de Tercera del I.S.M.
2	Director Local de Cuarta del I.S.M.
1	Conserje Mayor en Servicios Centrales Conserje Mayor en Direc. Prov. cat. "A", "B", "C" y "D"

5540

ORDEN de 17 de febrero de 1984 por la que se fijan las retribuciones para el ejercicio de 1984 del personal de Direcciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina.

Ilmos. Sres.: Publicada la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, se hace necesario fijar la cuantía de las retribuciones del personal de Direcciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina. Los criterios seguidos para la fijación de dichas retribuciones pretenden conseguir el objetivo de racionalizar el régimen de retribuciones y dedicación de este personal, mediante la conversión del complemento de prolongación de jornada en complemento de especial dedicación, así como estableciendo un crecimiento medio de retribuciones que permita avanzar en la progresiva normalización de las jornadas de trabajo y sus retribuciones correspondientes.

De otra parte, subsistiendo las circunstancias que aconsejaron la incorporación del personal que presta sus servicios en las Direcciones Locales del litoral al Estatuto de Personal, aprobado por Orden de 22 de abril de 1971, dada la identidad de sus funciones con las que realiza el personal funcionario, lo que motivó que se estableciera una posibilidad de opción en este sentido por virtud de lo dispuesto en la Orden de 15 de octubre de 1982, resulta conveniente posibilitar nuevamente dicha opción, si bien en relación exclusiva con el Cuerpo Auxiliar, dado que una posible integración en el Cuerpo Administrativo carecería en estos momentos de razón de ser al haberse remediado con la Orden anterior una situación histórica y excepcional distinta de la actual.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General para la Seguridad Social, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se modifican los números 1, 3 y 5 del artículo 45 del Estatuto del Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina, que quedan redactados como sigue:

«Art. 45.1.—Los complementos de sueldo serán: de destino, de especial dedicación y de exclusiva dedicación.

45.3 El complemento de especial dedicación lo percibirá el personal que, con autorización expresa para ello, realice una jornada de trabajo superior a la ordinaria. El Instituto Social de la Marina, en razón a las necesidades del servicio y a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, hará progresiva la concesión del citado complemento al personal a su servicio.

45.5 El complemento de exclusiva dedicación será compatible con el de destino, pero no con el de especial dedicación».

Art. 2.º La cuantía mensual de los conceptos retributivos a que se refiere el capítulo V del Estatuto de Personal, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1978, será desde 1 de enero de 1984 la que se establece en la presente Orden para los distintos grupos, subgrupos y categorías.

Art. 3.º Las retribuciones del Grupo de Personal Docente serán las que se establecen en el Anexo I de la presente Orden.

Art. 4.º Las retribuciones del Grupo de Personal no Docente serán las que se establecen en el Anexo II de la presente Orden.

Art. 5.º Las retribuciones del Grupo de Personal de Oficinas serán las que se establecen en el Anexo III de la presente Orden.

Art. 6.º Las retribuciones del Grupo de Personal de Oficinas Varios serán las que se establecen en el Anexo IV de la presente Orden.

Art. 7.º Las retribuciones del Grupo de Personal Subalterno serán las que se establecen en el Anexo V de la presente Orden.

Art. 8.º En el supuesto de Profesores que simultaneen las enseñanzas de Náutica y Formación Profesional se mantendrá la estricta proporcionalidad en sus retribuciones que en la actualidad viene aplicándose.

Art. 9.º 1. El personal que a 31 de diciembre de 1983 viniese percibiendo el complemento de prolongación de jornada pasará a percibir, en su lugar, el complemento de especial dedicación.

2. La cuantía del complemento de especial dedicación en aquellos casos en que no venga expresamente determinada en los Anexos a esta Orden vendrá dada en proporción a la jornada

de trabajo que se realice, tomándose como base de cálculo el sueldo inicial y el complemento de destino.

3. Tanto la cuantía del complemento de especial dedicación como la del de dedicación exclusiva no podrá exceder, en ningún caso, del sesenta por ciento del sueldo inicial y el complemento de destino.

Art. 10. La cuantía de los premios de constancia que el personal a que se refiere esta Orden tuviese acreditados y estuviese percibiendo el 31 de diciembre de 1983 no experimentará incremento, sin perjuicio del perfeccionamiento de antigüedad que estatutariamente corresponda.

Art. 11. Las asimilaciones de personal, los conceptos retributivos y las cuantías no establecidas en la presente Orden que pueda percibir el personal incluido en el Estatuto del Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina, deberán someterse a la aprobación expresa de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

Art. 12. 1. El personal de plantilla que preste servicios en las Direcciones Locales del Instituto Social de la Marina, incluido en el Grupo de Personal de Oficinas del Estatuto del Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1978, podrá optar, desde la entrada en vigor de la presente Orden y hasta el 30 de junio de 1984, por integrarse como funcionario de plantilla en el Cuerpo General Auxiliar previsto en el artículo sexto del Estatuto de Personal Funcionario del referido Instituto, aprobado por Orden de 22 de abril de 1971. A tal fin, y dentro de dicho plazo, deberá dirigir instancia en este sentido a la Dirección General del Instituto Social de la Marina.

2. Los efectos de la integración a que se refiere el número anterior tendrán lugar a partir de 1 de julio de 1984. Quienes en dicha fecha tuviesen acreditadas retribuciones superiores a las que les correspondan tras la integración conservarán la diferencia en concepto de complemento personal, transitorio y absorbible.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, que surtirá efectos económicos a partir de 1 de enero de 1984.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de febrero de 1984.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social, Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social y Director general del Instituto Social de la Marina.

ANEXO I

Grupo de personal docente

Rúbrica presupuestaria	Categoría o puesto de libre designación	Sueldo	Complemento destino
1.1 Náutica.			
116 101	Rector	78.930	32.950
116 102	Vicerrector-Jefe de Estudios	75.060	30.000
116 103	Director	77.060	30.485
116 104	Subdirector-Jefe de Estudios	74.420	28.490
116 105	Director Técnico	73.645	28.490
116 106	Director Residencia	67.370	25.685
116 107	Jefe Departamento	70.365	26.500
116 108	Jefe Taller/o Laboratorio.	64.530	23.920
116 109	Profesor	64.530	23.920
116 110	Monitor	54.820	20.415
116 111	Profesor o Maestro Taller.	60.685	20.220
116 112	Adjunto Taller	57.165	19.300

1.2 Bachillerato Unificado Polivalente y Formación Profesional 2.

Rúbrica presupuestaria	Categoría o puesto de libre designación	Sueldo	Complemento destino
116 201	Rector	74.620	31.365
116 202	Vicerrector-Jefe de Estudios	71.035	28.640
116 203	Director	72.880	29.110
116 204	Subdirector-Jefe de Estudios	70.510	27.745
116 205	Director Técnico	69.745	27.275
116 206	Director Residencia	67.370	25.685
116 207	Jefe Departamento	68.750	25.450
116 208	Jefe Taller o Laboratorio.	61.900	22.975
116 209	Profesor	61.900	22.975
116 210	Monitor	54.820	20.415
116 211	Profesor o Maestro Taller.	57.795	19.145
116 212	Adjunto Taller	54.925	18.230

Rúbrica presupuestaria	Categoría o puesto de libre designación	Sueldo	Complemento destino
1.3 Enseñanza General Básica y Formación Profesional 1.			
116 301	Rector	70.750	29.690
116 302	Vicerrector-Jefe de Estudios	67.275	28.005
116 303	Director	68.965	27.375
116 304	Subdirector-Jefe de Estudios	66.595	26.150
116 305	Director Técnico	65.810	25.665
116 306	Director Residencia	67.370	25.685
116 307	Jefe Departamento	60.370	21.490
116 308	Jefe Taller o Laboratorio.	54.820	20.415
116 309	Profesor	54.820	20.415
116 310	Monitor	54.820	20.415
116 311	Profesor o Maestro Taller.	53.200	18.870
116 312	Adjunto Taller	50.220	17.910
1.4 Enseñanza preescolar.			
116 401	Director	59.830	18.185
116 402	Profesor	54.820	20.415

ANEXO II

Grupo de personal no docente

Rúbrica presupuestaria	Categoría o puesto de libre designación	Sueldo	Complemento destino
116 501	Con título superior	61.900	23.000
116 502	Con título medio	54.820	20.415

ANEXO III

Grupo de personal de oficinas

Rúbrica presupuestaria	Categoría o puesto de libre designación	Sueldo	Complemento destino	Complemento especial dedicación
116 601	Director primera	38.995	38.135	24.180
116 601	Director segunda	38.995	38.625	22.840
116 602	Director tercera	32.905	32.865	21.605
116 602	Director cuarta	32.905	30.900	20.830
116 603	Personal primera	32.905	30.715	20.805
116 603	Personal segunda	32.905	30.715	19.925
116 603	Personal tercera	32.905	30.715	19.070

ANEXO IV

Grupo de personal de oficios varios

Rúbrica presupuestaria	Categoría o puesto de libre designación	Sueldo	Complemento destino
116 701	Cuidadora	38.765	11.990
116 702	Gobernanta	31.915	26.910
116 703	Conductor	31.915	24.230
116 704	Telefonista	28.175	24.695
116 705	Jardinero	28.175	24.695
116 706	Costurera	25.740	23.035
116 707	Cocinero	25.740	23.035
116 708	Camarera, Lavandera y Limpiadora	23.605	20.680
116 709	Ayudante cocina	23.605	20.680

ANEXO V

Grupo de personal subalterno

Rúbrica presupuestaria	Categoría o puesto de libre designación	Sueldo	Complemento destino	Complemento especial dedicación
116 801	Conserje	31.920	26.910	19.220
116 801	Ordenanza	31.920	24.225	—
116 801	Sereno - vigilante nocturno	31.920	24.225	—